



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00274 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se indicará con precisión cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos para pretender vincular a los colaterales de la demandante e hijos del pretenso accionado, habida cuenta que la presente causa tiene por objeto exclusivo la aplicación de una sanción de orden restrictivo para este último.

SEGUNDO. – En el escrito de demanda se advierte que actualmente se adelanta una *adición de sucesión* (sic), y que es conocida por los juzgados de familia de Medellín Antioquia. En ese orden, se indicará con la debida técnica jurídica si se ha incoado es una demanda de partición adicional y quién es el causante, y cuál es el estado del citado proceso, allegando el respectivo fundamento de los dichos.

TERCERO. – Se excluirán todos los hechos y súplicas que buscan que se reconozca a la demandante su calidad de heredera respecto de la extinta María Edilma Echavarría de Vásquez, toda vez que ello resulta

notoriamente improcedente dentro de esta causa verbal declarativa con pretensiones exclusivas de condena.

CUARTO. – Se indicará con precisión lo que se pretende. En consecuencia, se advertirá el valor de los bienes que presuntamente fueron ocultados o distraídos de la sociedad conyugal, y a cuánto asciende el monto de su restitución doblada, allegando la respectiva operación matemática, numeral 5° del artículo 82 del C. G. P.

QUINTO. – Se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente tuvo ocurrencia el ocultamiento o distracción de los bienes, especialmente, se indicará en qué consiste el dolo que se imputa al pretenso demandado, artículo 1824 del C. C.

SEXTO. – Con todo, se propondrán unos hechos y pedimientos concretos, que permitan a esta Sede Judicial encausar lo peticionado, vale decir, no se hace necesario transcribir y/o citar en todos los apartes la cabida y linderos de los bienes raíces presuntamente ocultados. Por consiguiente, se repite, se formularán una pretensiones sucintas y técnicas.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la parte demandante que la medida cautelar de embargo y secuestro no se abrirá paso, ello en atención a la génesis de esta causa, como viene de explicarse. En consecuencia, deberán excluirse las prenotadas cautelas.

Ahora bien, dado que se solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda, se indicará cuál es el sustento factual y jurídico para que se abra paso la prementada medida - inscripción de la demanda -

OCTAVO. - Se le recuerda a la parte demandante que la competencia en este proceso surge por la naturaleza del asunto, sin observarse y/o acreditarse la cuantía como se pretende.

NOVENO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156f362e017c8cdf75d5f92e5f27e751120ea602dbc30b49eb202edfb7842127

Documento generado en 28/06/2021 01:48:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**